



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

SENTENCIA NUMERO 96 (NOVENTA Y SEIS).

Altamira, Tamaulipas, a (21) veintiuno de Abril de dos mil veintitrés (2023).

V I S T O S para resolver los autos del expediente 00478/2022 relativo al Juicio Ordinario Civil Reivindicatorio **promovido por *******, en su carácter de Albacea a bienes de ***** , en contra de *****.

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Por escrito presentado el tres de Agosto de dos mil veintitrés comparece ante este Juzgado ***** en su carácter de Albacea a bienes de ***** , promoviendo Juicio Ordinario Civil Reivindicatorio en contra de ***** , de quien reclama los siguientes conceptos:

- A)** Que por resolución judicial se ordene, la restitución del bien inmueble que ocupa sin justo título, de mala fe, identificado como FINCA NÚMERO ***** , *****.
- B)** Se ordene la desocupación, del bien inmueble descrito.
- C)** Se ordene la entrega material al suscrito y firmante, del bien inmueble descrito.
- D)** El pago de daños y perjuicios que le causen al bien inmueble descrito por el uso indebido del mismo.
- E)** El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine.

Fundándose para ello en los hechos que refiere y en las disposiciones legales aplicables al caso y exhibiendo los documentos que son el fundamento de su acción.

SEGUNDO. Este Juzgado por auto del ocho de Agosto de dos mil veintidós da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, mandándose emplazar y correr traslado a la parte demandada, haciéndole saber que se le concede el término de diez días para que

produjera su contestación si para ello tuvieran excepciones legales que hacer valer.- Consta en autos que el nueve de Octubre de dos mil veintidós se emplaza en forma personal a ***** con los resultados visibles en autos y quien manifiesta su nombre correcto como el ya asentado.- Por auto del veintisiete de Octubre de dos mil veintidós, en virtud de que la parte demandada no produjo contestación en tiempo y forma a la demanda interpuesta en su contra, se le declara la rebeldía en que incurre, teniéndose por admitidos los hechos de la demanda, salvo prueba en contrario, asimismo en conjunto con auto del veinticuatro de Noviembre del mismo año se ordena abrir el juicio a prueba por el término de cuarenta días común a las partes, dividido en dos períodos de veinte días cada uno, el primero para ofrecer y el segundo para desahogar, asentándose el computo probatorio por la Secretaria de Acuerdos de este juzgado.- Por auto del veintiocho de Marzo de dos mil veintitrés, se cita a las partes a oír sentencia, misma que se procede a realizar en los términos siguientes:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Este Juzgado de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, es competente para resolver del presente Juicio Ordinario Civil, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, 2º, 4º, 172, 173, 184 fracción I, 192, 195, 462 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, 1º, 2º, 3º fracción II, 4º fracción I, 38, 47 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SEGUNDO. La vía elegida por el actor, para ejercitar su acción personal pretensiva de reivindicación, es la correcta de acuerdo, a lo establecido por el Artículo 462 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

TERCERO. En el presente caso, comparece ***** en su carácter de Albacea a bienes de *****, promoviendo juicio Ordinario Civil Reivindicatorio en contra de *****, de quien reclama las

prestaciones que ya se precisaron en el Resultando Primero de este fallo, fundándose para ello en los siguientes hechos que refiere en su promoción inicial y que por economía procesal, se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertase.

Por su parte, ********* no comparece a juicio.

CUARTO. El artículo 113 del Código Adjetivo Civil del Estado, impone que **“al pronunciarse sentencia se estudiarán previamente las excepciones que no destruyen la acción, y si alguna de ellas fuere procedente, se abstendrá el juez de entrar al fondo del negocio dejando a salvo los derechos del actor. Pero si dichas excepciones no fueren procedentes, se decidirá el fondo del negocio condenando o absolviendo según el resultado de la valuación de las pruebas aportadas por las partes”**. En tal imperio, es pertinente establecer que en el presente caso no existe excepción dilatoria alguna que se haya propuesto, ni alguna que de oficio y vista como presupuesto procesal deba atender este tribunal, puesto que las de falta de acción que opone el reo, no pueden considerarse como excepciones sino como un desconocimiento del derecho sustantivo de la actora, lo cual es de estudiarse al resolver el fondo del negocio; por lo que debe entonces entrarse al fondo del asunto.- Por otra parte, el artículo 273 del citado Código, establece que **“el actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones, pero que sólo cuando el actor haya probado los hechos fundatorios de su acción, el reo estará obligado a la contraprueba que demuestre la inexistencia de los hechos probados por el actor, o bien a demostrar hechos que sin excluir los hechos probados, vengán a impedir o extinguir sus efectos jurídicos”**.

■ A efecto de cumplir con los extremos de la disposición antes aludida, la **PARTE ACTORA** ofrece de su intención las siguientes probanzas:

I. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en copia certificada por el Director del Instituto Registral y Catastral de la escritura pública

número nueve mil seiscientos ochenta y tres, volumen seiscientos setenta y tres, de fecha dos de Febrero de dos mil once, levantada ante la fe del Licenciado *****, Notario Público número ***** en Tampico, Tamaulipas, que contiene CONTRATO DE COMPRAVENTA efectuado por ***** y *****, respecto del bien inmueble que se identifica como VIVIENDA UBICADA EN *****.- Visible de foja 7 a 22.- Probanza a la que se otorga valor probatorio pleno en términos de los artículos 324, 325, 397 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, para tener por acreditado lo vertido de lo mismo.

II. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en copias certificadas del expediente***** emitidas por el Juzgado Primero Familiar de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado de Tamaulipas.- Visible de foja 23 a 37.- Probanza a la que se otorga valor probatorio pleno en términos de los artículos 324, 325, 397 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y con la cual se justifica la personalidad con que comparece a promover el presente juicio *****.

III. TESTIMONIAL. Desahogada el diez de Enero de dos mil veintitrés como se desprende a foja 136, en los siguientes términos:

- - - En relación a *****.

* Preguntas en los términos del artículo 371, Fracción V, del Código de Procedimientos Civiles en vigor:

1.- SI ES PARIENTE POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD DE ALGUNO DE LOS LITIGANTES Y EN QUE GRADO, contestó, de ROBERTO soy su esposa

2.- SI ES DEPENDIENTE O EMPLEADA DEL QUE LA PRESENTARE, O TIENE CON EL SOCIEDAD O ALGUNA OTRA RELACIÓN DE INTERESES, contestó Yo trabajo por mi cuenta y siempre he trabajado.-

3.- SI TIENE INTERES DIRECTO O INDIRECTO EN EL PLEITO Y SI ES AMIGA INTIMA O ENEMIGA DE ALGUNO DE LOS LITIGANTES, contestó.- No,tengo ningún interés pero soy esposa de Roberto.-

* Preguntas del interrogatorio:

1.-DIRA EL TESTIGO SI CONOCE A SU PRESENTANTE-. Contestó: Si, si lo conozco.-

2.- QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE Y LE CONSTA DONDE SE ENCUENTRA UBICADO EL PREDIO DE SU PRESENTANTE.

Contestó: Si, ***** .-

3.- QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE Y LE CONSTA SI DICHO PREDIO SE ENCUENTRA HABITADO.-Contestó: Si,

4.- EN RELACION A LA PREGUNTA ANTERIOR, QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE Y LE CONSTA QUE PERSONA HABITA EL PREDIO DE SU PRESENTANTE.- CONTESTO.- Una señora que se identifico como ***** es la que esta invadiendo ahí.-

5.- QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE Y LE CONSTA PORQUE MOTIVO SE ENCUENTRA HABITANDO LA PERSONA ENUNCIADA EL DOMICILIO DE SU PRESENTANTE.- CONTESTO.- Porque fuimos en el dos mil diecinueve hacer limpieza porque libamos a ocupar el predio y fue cuando nos dimos cuenta que la señora que se identifico como ***** , estaba ya en la casa y quien no es la dueña, manifestando que ella era la dueña, lo cual en ese momento no acredito que ser la dueña.-

6.- SE FORMULA DE OFICIO - QUE DIGA EL TESTIGO LA RAZÓN DE SU DICHO. Contestó: Porque en ese momento estuve presenta cuando la señora ***** se identifico, estuve presente en los hechos cuando la señora ***** especifico que ella era la dueña.-

- - - En relación a ***** .

* Preguntas en los términos del artículo 371, Fracción V, del Código de Procedimientos Civiles en vigor:

1.- SI ES PARIENTE POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD DE ALGUNO DE LOS LITIGANTES Y EN QUE GRADO, contestó.- No.-

2.- SI ES DEPENDIENTE O EMPLEADA DEL QUE LA PRESENTARE, O TIENE CON EL SOCIEDAD O ALGUNA OTRA RELACIÓN DE INTERESES, contestó.- No.-

3.- SI TIENE INTERES DIRECTO O INDIRECTO EN EL PLEITO Y SI ES AMIGA INTIMA O ENEMIGA DE ALGUNO DE LOS LITIGANTES, contestó.- No.-

* Preguntas del interrogatorio:

1.-DIRA EL TESTIGO SI CONOCE A SU PRESENTANTE-. Contestó: Si.

2.- QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE Y LE CONSTA DONDE SE ENCUENTRA UBICADO EL PREDIO DE SU PRESENTANTE. Contestó: Si, es en *****

3.- QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE Y LE CONSTA SI DICHO PREDIO SE ENCUENTRA HABITADO.-Contestó: Si,

4.- EN RELACION A LA PREGUNTA ANTERIOR, QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE Y LE CONSTA QUE PERSONA HABITA EL PREDIO DE SU PRESENTANTE.- contesto.- Contestó: El día que fuimos, la persona que salio ella se hizo llamar ***** ese día que fuimos a hacer la limpieza ellos iban habitar el inmueble y salio esa persona que dice que se llama ***** .-

5.- QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE Y LE CONSTA PORQUE MOTIVO SE ENCUENTRA HABITANDO LA PERSONA ENUNCIADA EL DOMICILIO DE SU PRESENTANTE .- CONTESTO.- Porque esta invadiendo el terreno y salio ella esa señora que dijo llamarse *****.-

6.- SE FORMULA DE OFICIO - QUE DIGA EL TESTIGO LA RAZON DE SU DICHO. Contestó: Porque el día que fui hacer la limpieza ella salio, ella esta invadiendo, por eso me di cuenta.-

Probanza a la que se le concede valor probatorio en términos del artículo 409 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, en cuanto beneficie los intereses de su oferente.

IV. INSPECCIÓN JUDICIAL, que se llevó a cabo por la Licenciada MA. DEL CARMEN VILLAGRANA ALMAGUER, en fecha diez de Enero de dos mil veintitrés en el domicilio en que se ubica el inmueble objeto de la inspección en ***** , y que se desarrolló conforme al resultado que obra a foja 143, desprendiéndose lo siguiente: se dio fe y se hizo constar la existencia del domicilio en el que se encuentra construida una casa de material de un solo piso pintada color blanco ostion, con pared que da a la calle cerrada los faroles y otra pared que da a un espacio común con los inmuebles vecinos, y color melon en pared trasera de la casa; y que el inmueble se encuentra ocupado, cuenta con luz y agua, pero no sale nadie al llamado. Constando placas fotograficas de su desahogo de foja 186 a 189.- Probanza a la que se le concede valor probatorio de conformidad con el artículo 407 del Código de Procedimientos Civiles al no requerirse de conocimientos especiales para su desahogo, teniéndose por acreditado lo vertido de la misma.

V. PERICIAL, a cargo del INGENIERO ***** , quien acepta el cargo conferido de manera oportuna y emite su peritaje en fecha trece de Enero de dos mil veintitrés, en términos del cuestionario formulado por el oferente de la prueba; asimismo desahogada por el INGENIERO ***** , quien de igual manera acepta el cargo conferido de manera oportuna y emite su peritaje en fecha dieciséis de Febrero de dos mil veintidós en términos del cuestionario formulado por el oferente de la prueba.- Sin que se aprecie discordancias entre los peritajes

emitidos, concluyéndose por ambos profesionistas que existe identidad entre el inmueble que se deriva de las constancias procesales, y aquél analizado físicamente por los peritos y del cual tiene posesión la demandada, siendo el ubicado en *****- Probanza a la que se le concede valor probatorio de conformidad con lo dispuesto por el artículo 408 del Código de Procedimiento Civiles en vigor, y con la cual se justifica la identidad del inmueble materia de este juicio.

VI. PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. Consistente en todo lo actuado derivado de la ley.- Probanza a la que se concede valor probatorio en términos del artículo 411 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en cuanto beneficie a los intereses de su oferente.

VII. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Consistentes en todas las actuaciones que se celebren en el presente juicio.- Probanza a la que se otorga valor probatorio en términos del artículo 325 fracción VIII y 397 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, con la que se acredita lo vertido en la misma en tanto beneficie los intereses de su oferente.

VIII. CONFESIONAL a cargo de ***.** Probanza que no se desahoga en la fecha y hora señalada ante la incomparecencia de la absolvente, como se desprende de la constancia del veinticinco de Enero del año en curso visible a foja 173, por ende, a través del auto de catorce de Marzo de dos mil veintitrés se le declara confesa de las posiciones calificadas de legales, teniéndose por ciertos los hechos siguientes:

1. ES CIERTO que habita el domicilio ubicado en *****
3. ES CIERTO que el domicilio que habita lo ocupa sin autorización del dueño.
4. ES CIERTO que se ha negado a desocupar el bien inmueble que habita.
5. ES CIERTO que se le ha solicitado desocupe el bien inmueble que habita.

Probanza a la que se concede valor probatorio de conformidad con el artículo 306, 392, y 393 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad.

- Por su parte, ***** no ofrece pruebas de su intención.

QUINTO. Ahora bien, la acción reivindicatoria es aquella en la cual el actor alega que es propietario de una cosa que el demandado posee o detenta sin derecho para ello, cuyo objeto es que se declare judicialmente su derecho de dominio y se le devuelva el bien mueble o inmueble con sus frutos y accesorios; asimismo el artículo 622 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, dispone que: “*La acción Reivindicatoria puede ejercitarse: I.- Contra el poseedor originario; II.- Contra el poseedor con título derivado; III.- Contra el simple detentador; IV.- Contra el que ya no posee, pero que poseyó...*”; por otra parte el diverso 624 del ordenamiento procesal de la materia, dispone que:

“Para que proceda la acción reivindicatoria, el actor debe probar:

- I.- Que es propietario de la cosa que reclama;*
- II.- Que el demandado es poseedor o detentador de la cosa o que lo fue y dejó de poseerla para evitar los efectos de la reivindicación;*
- III.- La identidad de la cosa; y,*
- IV.- Si se demandan prestaciones accesorias, como frutos, daños y perjuicios, debe probarse la existencia real o posible de estos accesorios.”*

Analizadas las probanzas ofertadas, se obtiene que por cuanto hace al primer elemento, la parte actora exhibe copia certificada por el Director del Instituto Registral y Catastral de la escritura pública número nueve mil seiscientos ochenta y tres, volumen seiscientos setenta y tres, de fecha dos de Febrero de dos mil once, levantada ante la fe del Licenciado ***** , Notario Público número ***** en Tampico, Tamaulipas, que contiene CONTRATO DE COMPRAVENTA efectuado por ***** y ***** , respecto del bien inmueble que se

identifica como VIVIENDA UBICADA EN *****; con la que se acredita la propiedad que respecto de dicho bien le asiste a *****, asimismo exhibe copia certificada del expediente ***** emitidas por el Juzgado Primero Familiar de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado de Tamaulipas, respecto del juicio sucesorio intestamentario a bienes de *****, y del que se observa reconocido el carácter de único y universal heredero al promovente ***** y otros, así como la designación del cargo de albacea y la aceptación del mismo, con lo que se justifica la personalidad con que comparece a promover el juicio.

Por cuanto hace al requisito de que la parte demandada sea poseedor o detentador de la cosa que se reclama, ello ha quedado debidamente demostrado con las constancias de autos, pues se desprende que ***** fue emplazada en forma personal en el inmueble motivo del litigio ubicado en *****, quien manifiesta vivir en dicho inmueble, aunado a que al no haber producido contestación oportunamente a la demanda interpuesta en su contra, se tienen por admitidos los hechos de la demanda, salvo prueba en contrario, sin que exista probanza a efecto de desvirtuar la presente acción, lo cual además adminiculado con la TESTIMONIAL se presume que en efecto ***** se encuentra poseyendo el bien inmueble controvertido, pues los testigos fueron coincidentes en manifestar que por medio de sus sentidos percibieron que dicha persona se encuentra ocupando el multicitado inmueble.

Por cuanto hace al tercer requisito, la identidad de la cosa ha quedado debidamente acreditada, pues con la prueba pericial ofertada y desahogada por el perito designado por la parte actora así como el perito designado en rebeldía de la demandada, se desprende que el bien inmueble objeto de la pericial ubicado en ***** tiene existencia real y física, existiendo identidad con el bien descrito documentalmente en la escritura pública número nueve mil seiscientos

ochenta y tres, volumen seiscientos setenta y tres, de fecha dos de Febrero de dos mil once, levantada ante la fe del Licenciado *********, Notario Público número ********* en Tampico, Tamaulipas, de donde se desprenden coincidentes las medidas, colindancias, superficie y ubicación del mismo, concluyendo ambos peritos que SÍ EXISTE IDENTIDAD entre el bien descrito documentalmente en autos y el analizado físicamente, y del cual se encuentra en posesión la demandada, lo que se relaciona además con la INSPECCIÓN JUDICIAL verificada el diez de Enero de dos mil veintitrés donde se dio fe y se hizo constar la existencia del inmueble; por tanto, a este juzgador no la queda duda alguna respecto de la existencia e identidad del predio a qué se refieren los documentos basales de la presente acción.

Consecuentemente, por todo lo expuesto con antelación, es claro que se encuentra debidamente justificada la acción reivindicatoria que se promueve, encontrándose sustento en el criterio cuyo rubro refiere:

ACCION REIVINDICATORIA. SUS ELEMENTOS¹. *“La reivindicación compete a quien no está en posesión de la cosa de la cual tiene la propiedad y su efecto es declarar que el actor tiene dominio sobre ella y se la entregue al demandado con sus frutos y acciones. Así, quien la ejercita debe acreditar: a).- La propiedad de la cosa que reclama; b).- La posesión por el demandado de la cosa perseguida y c).- La identidad de la misma, o sea que no pueda dudarse cual es la cosa que pretende reivindicar y a la que se refieren los documentos fundatorios de la acción, precisando situación, superficie y linderos, hechos que demostrará por cualquiera de los medios de prueba reconocidos por la ley.* SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.”, así como aquél cuyo rubro se enuncia: **ACCIÓN REIVINDICATORIA. IDENTIDAD DE LA COSA COMO**

ELEMENTO PARA SU PROCEDENCIA². *“De acuerdo con el artículo 4o. del*

¹Registro digital: 219236

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Octava Época

Materias(s): Civil

Tesis: VI.2o. J/193

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Núm. 53, Mayo de 1992, página 65

Tipo: Jurisprudencia

² Registro digital: 183968

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Novena Época

Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal y con lo establecido por la Tercera Sala de la anterior integración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su jurisprudencia número 21, publicada en el Apéndice de 1995, Sexta Época, Tomo IV, Parte SCJN, página 15, titulada: "ACCIÓN REIVINDICATORIA. SUS ELEMENTOS.", para la procedencia de la acción reivindicatoria se deben cumplir con las siguientes exigencias: 1) Acreditar la propiedad de la cosa reclamada; 2) Demostrar la posesión del demandado de la cosa perseguida; y, 3) Justificar la identidad de la cosa. Entendiéndose por este último requisito, en tratándose de bienes inmuebles, en el sentido de que el promovente de la acción tiene que demostrar a través de los medios de prueba que proponga, la superficie, medidas y linderos del predio reclamado, de tal manera que al juzgador no le quede duda alguna respecto de cuál es este predio y a qué se refieren los documentos basales. Lo que significa que no es elemento esencial e indispensable para la procedencia de la acción reivindicatoria, el que en la demanda inicial se tenga que señalar la superficie, medidas y linderos del inmueble a reivindicar, pues el artículo 4o. de la ley adjetiva y la jurisprudencia en cita, solamente refieren en este aspecto como requisito sine qua non la identidad de la cosa a reivindicar, pero al mencionar la superficie, medidas y colindancias, es para que las mismas se demuestren durante la secuela del juicio con las probanzas que se aporten, a fin de que no exista ninguna duda en el ánimo del juzgador respecto de cuál es ese predio reclamado y a qué se refieren los instrumentos base de la acción, pues al haber sido exhibidos estos documentos por la actora con tal calidad, relacionándolos con la causa de pedir en los hechos de la demanda, formaron parte de la misma, en razón de constituir un todo y, por tanto, su estudio e interpretación es integral, en virtud de que para el juzgador el estudio de la demanda no se limita al escrito inicial solamente, sino que comprende, además, el análisis de los documentos que en ella se adujeron por formar parte de la misma, dado que de estimar lo contrario implicaría que en la demanda se tengan que reproducir íntegramente todas aquellas cuestiones contenidas en dichos instrumentos basales. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.", en relatadas condiciones, se declara la procedencia del Juicio Ordinario Civil

Reivindicatorio, promovido por *****, en su carácter de Albacea a bienes de *****, en contra de *****, en consecuencia, se declara judicialmente que ***** es propietario del bien inmueble que se identifica como FINCA NÚMERO *****, *****, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: *****; por lo que se condena a ***** a la desocupación y entrega a la parte actora del bien inmueble anteriormente descrito, con todos sus frutos y acciones, dentro del plazo de cinco días una vez que la sentencia se encuentre ejecutoriada, apercibida que de no hacerlo se procederá al LANZAMIENTO.

Por cuanto hace a la prestación reclamada en el inciso D, es pertinente señalar que conforme al artículo 624 del Código Procesal Civil vigente en la Entidad, al reclamarse prestaciones accesorias como daños y perjuicios, de éstos debe probarse su existencia real o posible, respecto a ello debe decirse que para su justificación no existe elemento de prueba alguno que fuere desahogado por la promovente, máxime que no refiere en forma clara y precisa en qué consisten los perjuicios que reclama, por lo tanto al no cumplir con la carga probatoria que el artículo 273 de la Ley Adjetiva Civil vigente en la Entidad le impone, resulta correcto realizar la declarativa de improcedencia respecto a esta pretensión.

En virtud de que la parte demandada resultó vencida en el presente juicio, se le condena a pagar a favor de la actora, los gastos y costas erogados en primera instancia, pues en el caso se surte la hipótesis contenida en numeral 130 del Código Adjetivo Civil vigente, ya que se ejercitó una acción de condena.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 4º, 30, 68, 105, 109, 112, 113, 130, 462, 621, 622, 623, 624, 626, 627 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, 743, 744, 745, y demás relativos del Código Civil en vigor, se:

RESUELVE

PRIMERO. HA PROCEDIDO Juicio Ordinario Civil Reivindicatorio, promovido por *********, en su carácter de Albacea a bienes de *********, en contra de *********.

SEGUNDO. Se declara judicialmente que ********* es propietario del bien inmueble que se identifica como FINCA NÚMERO *********, *********, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: *********.

TERCERO. Se condena a ********* a la desocupación y entrega a la parte actora del bien inmueble anteriormente descrito, con todos sus frutos y acciones, dentro del plazo de cinco días una vez que la sentencia se encuentre ejecutoriada, apercibida que de no hacerlo se procederá al LANZAMIENTO.

CUARTO. Por cuanto hace a la prestación reclamada en el inciso D, no ha lugar a realizar condena alguna en virtud de lo expuesto en considerando quinto del presente fallo.

QUINTO. Por los motivos expuestos en el desenlace del considerando quinto, se condena a la parte demandada a pagar a favor de la actora, los gastos y costas erogados en primera instancia.

SEXTO. Hágase del conocimiento de las partes que, de conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.

Así lo resolvió y firma el LICENCIADO CUAUHEMOC CASTILLO INFANTE, Juez Segundo del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado de Tamaulipas, actuando con la LICENCIADA MARÍA DEL CARMEN VILLAGRANA ALMAGUER, Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe.

LICENCIADO CUAUHEMOC CASTILLO INFANTE.

Juez Segundo de lo Civil.

LICENCIADA MARIA DEL CARMEN VILLAGRANA ALMAGUER.

Secretaria de Acuerdos.

En su fecha se hace la publicación de Ley. Conste.

MVC

El Licenciado(a) MIRIAM LIZETH VEGA CASTELLANOS, Secretario Proyectista, adscrito al JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución (96) dictada el (VIERNES, 21 DE ABRIL DE 2023) por el JUEZ, constante de (14) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en Séptima Sesión Ordinaria 2023 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 14 de julio de 2023.